

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 44 del actual la circular que dice así.

„ El arreglo general y conveniente de los Escribanos hace muchos años llama la atención del Gobierno, que ocupado constantemente en asuntos de no menos, y aun de mas grave entidad, no ha podido dedicarse todavía á hacer la ilustrada reforma que exige el estado de estos agentes auxiliares de la administración de Justicia. Mejoras parciales podrian desde luego adoptarse sobre este punto; pero difícilmente producirian el bien público que S. M. apetece, sino estuviesen conuinadas con otras muchas reformas importantes, en cuyo proyecto se ocupa con esmerado celo la comision de códigos. Por esta razon el Gobierno de S. M. sin perjuicio de dedicarse á su tiempo al arreglo general de los Escribanos y Notarios, tiene el deber de preparar los medios oportunos para que esta urgente reforma no encuentre obstáculos invencibles cuando llegue el caso de dedicarse con mas atención á proponerla y ejecutarlas, y con esta idea S. M. se ha dignado disponer. Primero: que las Audiencias de la Península é Islas adyacentes

no den curso á ningun expediente sobre provision de Escribanías numerarias de Juzgado, cuando en este haya al menos cuatro Escribanos para el despacho de los negocios judiciales. Segundo: que tampoco se dé curso á ninguna solicitud dirigida á la creacion de Notaría de Reinos, ni á la provision de las vacantes de esta clase que ocurran. Tercero: Sin embargo se exceptúan de las reglas anteriores las Escribanías ó notarias de propiedad particular, cuyos dueños soliciten servir estos oficios por sí ó por tenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente Real orden en la Plena de este dia ha acordado entre otras cosas se circule á los Jueces de primera Instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas Provincias para su conocimiento y efectos subsiguientes, y así lo ejecuto. Zaragoza 29 de Diciembre de 1843.
D. Mariano Broto.*

D. Francisco de la Peña, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por Miguel José Gomez y Ana Bueno, en la Iglesia parroquial de Rillo y bajo la invocacion de las Animas del Purgatorio, vacante por fallecimiento de mosen Juan Antonio Sario, como

tambien á los que se consideren herederos de este último, para que en término de treinta dias perentorios acudan á deducirle en forma en este juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; como asi lo tengo mandado en auto provisto en el expediente instado por Joaquin Sario y Gomez, vecino de Pancrudo, sobre que se le adjudiquen dichos bienes. Y para que llegue á noticia de todos y alegar ignorancia no puedan, mando insertar el presente en el Boletin oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel. Dado en Montalban á 20 de Diciembre de 1843. = Francisco de la Peña. = Por su mandado, Francisco Javier Estevan.

Orden general del 2 de Enero de 1844, en Zaragoza.

Por la Inspeccion General del cuerpo de carabineros del Reino se ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan General la comunicacion siguiente.

Excmo. Sr.--La equivocacion de que parten muchos gefes y oficiales del Ejército y Milicias Provinciales, suponiendo de un caracter pasivo el servicio á que está constituido el cuerpo de Carabineros del Reino, y aun muchos de los individuos de las clases de tropa que solicitan ingreso en el, no hallándose con la robustez; edad, aptitud y demás circunstancias para que puedan ser atendidos, ocasiona trabajos infructuosos á los interesados; á las dependencias que cursan sus solicitudes, con detrimento de sus graves ocupaciones y á esta Inspeccion que solo le sirven de embarazo. Con el fin de evitar el curso de aquellas instancias que segun el reglamento del cuerpo no pueden obtener resolucion favorable, he creido conveniente dar publicidad á las condiciones que han de justificar, los individuos que aspiren á ingresar en carabineros. = 1.º Los Gefes y Oficiales del Ejército ó Milicias provinciales que tengan declarada la consideracion de Infantería han de hallarse en posesion activa de sus empleos bien en los cuerpos ó en situacion de reemplazo: acompañarán copia de sus hojas de servicio y de su último Real despacho del empleo efectivo que disfruten; justificarán aptitud robustez y sanidad para la fatiga del cuerpo, que es mucho mas activa que la del Ejército y han de gozar buenas notas de concepto para conseguir su entrada en él, despues de estinguidos los muchos supernumerarios y excedentes que existen en la actualidad para el reemplazo y que por Real orden de 3 de Noviembre último, está mandado se coloquen con absoluta preferencia. = 2.º Para el ingreso de las clases de tropa han de presentar los interesados copias de sus licen-

cias absolutas; fé de soltero, certificacion de no pasar de 40 años los licenciados del Ejército y de 35 los que no lo fueren; otra de sanidad y robustez para la fatiga y otra de buena conducta moral y política. Las plazas de sargentos están reservadas al ascenso del cuerpo y por lo tanto quedarán sin curso las soliditudes que se promuevan pidiéndolas. = Ruego á V. E. se digne dar la publicidad posible á estas advertencias para que sirvan de gobierno á los aspirantes sujetos á su mando, y eviten los que no reunan dichas circunstancias, trabajos infructuosos á V. E. y á esta Inspeccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1843.

Y conviniendo S. E. con los deseos manifestados en el anterior escrito se ha servido disponer se haga saber en la orden general para que sirva de gobierno á sus dependencias en las instancias que piensen promoverse para tener ingreso en el referido cuerpo. = El B. G. de E. M. = Anselmo Blaser.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Administracion general de bienes Nacionales me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha de 40 del actual la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente = En vista de una consulta que eleva la Administracion general de bienes nacionales con fecha 18 de Marzo último, proponiendo que no se permita la demolicion de las fincas urbanas pertenecientes al clero secular, sin que los compradores acrediten haber pagado la totalidad de su importe, ó dado fianzas que satisfagan á los Administradores de bienes nacionales; y atendiendo á que se debe poner á salvo los intereses del Estado respecto de los edificios que pudieran ser comprados con el fin único de aprovechar sus materiales, dejando despues un solar de insignificante valor, y declarándose en quiebra los compradores que no tengan otros bienes con que asegurar el cumplimiento de las obligaciones para los plazos que no han satisfecho; se ha servido disponer S. M. la Reina me dirija á V. E. á fin de que comuniqué orden á los Gefes políticos, y estos á las Justicias de los pueblos de su respectiva provincia, para que no permitan la demolicion de ningun edificio vendido por la Nacion sin que los compradores acrediten tener satisfecha la to-

(3)

alidad de su remate, ó asegurado el pago de los plazos que resten, á satisfaccion de los expresados Administradores. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia órden lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que prevenga á los Administradores de bienes nacionales que procedan con actividad en el despacho de las fianzas que se otorguen antes de las demoliciones, y no causen gastos ni gravámenes á los compradores; y que en los casos en que por el gran valor de los solares ó por los pocos plazos que haya en descubierta, sirvan aquellos de bastante seguridad, para la total solvencia, no exijan fianza y presten desde luego su conformidad, para que por las Justicias de los pueblos no se ponga impedimento á la demolicion.—Lo que comunica á V. S. esta Administracion general para su inteligencia y que cuide de su puntual cumplimiento por parte de las Oficinas de bienes nacionales, sirviéndose dar aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1843.—José Crozát.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y puntual observancia por parte de los Ayuntamientos é interesados en la parte que respectivamente les corresponda. Zaragoza 2 de Enero de 1844.—Joaquin de Tutor.

No habiendo resultado postor á las mejoras del diezmo y medio diezmo correspondiente á la Notaría de Reino vacante en la villa de Sádaba por fallecimiento de D. Antonio Pueyo que la obtenia, en la subasta celebrada al intento en el dia de hoy se anuncia al público que el dia 14 de Enero próximo á las once de su mañana se subastarán nuevamente bajo el tipo de 9800 rs. vn. que estan mandados, en los estrados de esta Intendencia, y á continuacion la mejora del cuarto, con sujecion en todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía principal de Rentas y arbitrios de Amortización de esta Provincia. Zaragoza 30 de Diciembre de 1843.—Joaquin de Tutor.—Antonio Zacarias Pellejero.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 del anterior Diciembre me dice lo

que sigue.—Excmo. Sr.—Transcurridos mas de tres años desde la publicacion de la circular de 5 de Diciembre de 1840 en cuya regla 15 a se señaló un plazo á todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara para solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones obtenidas de D. Carlos, cuyo término fué despues prorrogado por nuevas circulares de 17 de Agosto de 1841 y 1.º de Noviembre de 42, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados porque tiempo han tenido con esceso para documentar sus instancias y dirigirlas con oportunidad, mas resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que varios individuos que obtuvieron la declaracion de comprendidos en el convenio, no han acudido aun á solicitar la revalidacion, que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y finalmente que algunos se han escadido del que se les señaló para la mejora de pruebas, haciendo asi interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio con perjuicio público y gravámen del Erario; es ya llegado el caso de poner coto á tanta morosidad, á fin de que desembarazado este Ministerio de tan largo como complicado negocio pueda dedicarse á otras no menos importantes atenciones del servicio, y deseando S. M. evitar todavia el perjuicio que podria irogarse á los que por circunstancias particulares no hubiesen podido aun reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho; ha tenido á bien resolver, como muestra especial de su benévola condescendencia, que tanto los comprendidos en el convenio de Vergara y los adheridos á él, como los que particularmente hayan obtenido declaracion á los beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones en el preciso, último é improrrogable plazo de dos meses que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la Gaceta, debiendo documentar sus solicitudes en los propios términos y dirigirlos por los mismos conductos que previene la citada instruccion de 5 de Diciembre de 1840, entendiéndose por ahora, que los que no lo verifiquen en el espresado plazo renuncian espontáneamente á su derecho. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los comprendidos en la preinserta Real órden por medio

(4)
de los Alcaldes de los pueblos de la provincia. Zaragoza 6 de Enero de 1844. = Mariano Muñoz y Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

Agencia general de Negocios particulares.

Desde 1.º de enero de 1843, se ha establecido en esta corte una sociedad compuesta de sujetos de algun prestigio, suficiencia acreditada y de conocimientos é influencia en las oficinas superiores, en sus dependencias y en los tribunales, que se encargará de activar, promover y agitar toda clase de negocios bajo las bases siguientes.

1.ª Al hacerse cargo esta agencia de cualquier asunto recibirá del interesado 100 rs. vn. Aunque el negocio dé ocupaciones de importancia é invierta todo el tiempo que quiera, sino se consigue lo que se solicite; no retribuirá mas cantidad que la espresada.

2.ª Si un solo sujeto tuviere que ventilar mas de un negocio, siendo propio, remitirá los que sean, no abonando sin embargo mas premio que los 100 rs. citados por todos ellos; en el concepto que espresa la base anterior remitiéndolos juntos.

3.ª Si se logra el buen éxito de una solicitud ó el favorable despacho de cualquier asunto, la retribucion ó premio despues de conseguido será convencional entre el interesado y la agencia y siempre conforme á la importancia del mismo.

4.ª Si el negocio fuese contencioso, el suscriptor depositará en la agencia la cantidad que parezca suficiente para el pago de las primeras diligencias. En esta clase de asuntos la agencia procurará el pronto despacho poniéndose de acuerdo con un letrado y un procurador de conocida provida y buen concepto.

5.ª Los sujetos que tengan á bien encargar sus negocios al cuidado y direccion de esta agencia pondrán en poder del comisionado de la capital ó en el de la cabeza de partido, segun donde hagan la suscricion, la cuota de los 100 rs. al tiempo de verificarla; y las cantidades necesarias para los gastos en pleitos ó asuntos en que hayan de hacerse las dirigirán á la agencia por el conducto que estimen.

6.ª La correspondencia y toda clase de documento, se dirigirá á la agencia que se halla situada en la calle de Pizarro número 24 cuarto principal francos de porte = por acuerdo de la Sociedad. = El Secretario Felix Guillen.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Muel, deseando mejorar la instruccion primaria de la misma, ha aumentado la dotacion del magisterio á 3000 rs. anuales y casa franca sin órgano, y 4000 con órgano, y ha dispuesto sea á oposicion el dia 3 de Febrero próximo viniente. Las personas que quieran optar á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la misma

y se presentarán á hacer la oposicion el dia 3 de Febrero, siendo agraciado con el magisterio el mas sobresaliente, segun los informes del examinador, conviniéndose el agraciado con el Ayuntamiento en la forma que ha de percibir la asignacion.

La conduta de cirujano de la villa de Ainzon se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia su dotacion consiste en ciento ochenta duros y ocho cahices de trigo puro cobrado todo para San Miguel de Setiembre por su ayuntamiento; los que quieran poner solicitud, lo verificarán hasta el 31 de los corrientes, en que se proveerá.

Empresa del teatro de Zaragoza. = Se está preparando en el teatro de Zaragoza la gran comedia de magia que se titula: *La Redoma encantada*. Para cuyo ornato y brillantez no se ha escusado gasto alguno: se han pintado magnificas decoraciones por el profesor de pintura y maquinaria D. Francisco Arauda; se han compuesto bariés del mejor gusto, y el todo forma un espectáculo el mas grandioso que se ha ejecutado en este teatro. Para cuando se fije su representacion se dará aviso á los Sres. alcaldes de los pueblos, remitiéndoles un argumento del drama que dá noticia de todos sus pormenores.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Se halla venal en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacera, á 4 rs. vn.

Reglamento para la declaracion de exenciones fisicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellon.

Ordenanzas para las Audiencias de la península é Islas adyacentes, aprobadas por S. M. en Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, se venden en la imprenta de este periódico, á 6 rs.

Ortografia para niños, puesta en verso y con ejemplos, en los que se incluye la práctica de sus reglas para mayor facilidad. Por D. Agustin Arpal. Se halla de venta á 2 rs. en las librerías de Yagüe, Cebolla y Lahoz.

El que necesite de substitutos para la próxima quinta, podrá avistarse en la calle Mayor núm. 482 en donde darán razon.